



Bucaramanga, 10 de octubre de 2.022.

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL –
FAMILIA**

Magistrada CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co /

notifscrcsfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co /

Ibermeob@cendoj.ramajudicial.gov.co /

Ciudad

REFERENCIA: SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO – YULY ANDREA PINTO
PAULA ANDREA MURILLO PINTO- LUIS MIGUEL
MURILLO

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.
JOSÉ PABLO PARDO BELTRÁN -
AZUCENA MANRIQUE DE HERNÁNDEZ

RADICADO: 68001-31-03-002-2020-00082-01

DIANA MARCELA SUAREZ FAJARDO, obrando en mi condición de apoderada de LUSITANIA S.A. representada legalmente por ALFONSO PINTO AFANADOR, identificado con cedula de ciudadanía No 13.810.348 en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar **SUSTENTACION AL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, de fecha 23 de junio de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 2213 del 2022, estando dentro de los términos para tal fin:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN

Con fecha del 23 de junio del corrido año, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, profirió fallo de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en el que decidió; no encontrar probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y declarar a los mismos solidariamente y extracontractualmente responsables, existiendo concurrencia de culpa con la víctima en un 80% por la parte demandada, sobre un 20% de la víctima, en el accidente de tránsito ocurrido el 05 de abril del 2.017 en el cual resultó lesionado el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO.

Téngase en cuenta por el Honorable Tribunal en trámite de recurso de Apelación que, sus lesiones obedecen al medio de transporte en el cual se movilizaba (motocicleta), el cual expone a sus tripulantes a estar rodando por las vías, con la probabilidad de resultar lesionados hasta por coger una piedra y que esto no indica el porcentaje de culpabilidad en el siniestro frente a un resultado final.

Que como resultado de lo anterior se condenó a la parte demandada al pago de las indemnizaciones por concepto de PERJUICIOS MORALES, DAÑO A LA VIDA RELACIÓN, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, a favor de los demandantes, en las proporciones ya establecidas, es decir con una reducción solo del 20 % que equivale a lo que el señor

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



juez en trámite de primera instancia, considero existir una culpa compartida, sin embargo taso el porcentaje de culpa del señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO conductor de la motocicleta HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO, sin explicar a las partes vinculadas en este proceso civil, por qué su consideración solo del 20%, cuando estamos hablando de una concurrencia de culpas, que en principio debería ser tasada en proporciones iguales del 50% para cada uno de los que intervinieron en la actividad peligrosa (conductores de motocicleta y vehículo publico), partiendo que la culpa radica en la imprudencia cometida por el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO, quien realizo una parada imprevista a mitad de carril en una vía nacional, donde se establece como prohibición la realización de tal maniobra, ya que no solo pone en riesgo su integridad, sino la de los demás agentes que se puedan presentar en la vía.

Así las cosas, encontró el Despacho de primera instancia que el problema jurídico va encaminado a: ***“¿Existe responsabilidad civil extracontractual, como una actividad peligrosa y la existencia de concurrencia de culpas? Para el accidente presentado el 05 de abril del 2017 en el cual resultó lesionado el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO”***

En estos términos, de nuestra parte nos pronunciamos y ratificamos en cada uno de los aspectos expuestos en la contestación de la demanda por considerar que los hechos que dieron lugar a la Litis que nos ocupa, NO fueron analizados por el Despacho de primera instancia; que el juez no tuvo en cuenta las declaraciones dadas por el lesionado HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO en su interrogatorio, donde acepta su absoluta responsabilidad al haber parado a mitad de vía nacional, sin poner las señales de direccionales en su motocicleta, que se puede deducir de su falta de experiencia y pericia en la conducción de vehículo automotor, si se tiene en cuenta que solo un mes y veinticinco días atrás le había sido expedida su licencia de conducción, para esta clase de velocípedos; para así demostrar que la parte demandada no tienen responsabilidad absoluta en los hechos y por ende no está obligada a indemnizar perjuicios morales, daño a la vida relación, daño emergente y lucro cesante a favor de la parte demandante, en los porcentajes ya mencionados.

Expresó el Despacho de primera instancia, que no era necesario demostrar la culpa, sino la existencia de una actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad, sin embargo se considera que para poder analizar el porcentaje de indemnización o responsabilidad frente a los hechos ocurridos el pasado 05 de abril del 2017, es necesario establecer el nivel de culpabilidad que tuvo cada uno de los agentes que se vieron involucrados, de donde sustentamos que la señora juez no escucho en parte los alegatos brindados de nuestra parte donde se traen aspectos que dan la oportunidad para esclarecer tal fin.

Así las cosas, serian estos los aspectos para demostrar la responsabilidad del señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO en los hechos ocurridos y reclamados así:

- ✓ COMO PRIMERA MEDIDA LOS HECHOS FUERON INEXACTOS DESDE LA MISMA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, DENOTANDO UN ACTUAR ENGAÑOSO FRENTE A LO NARRADO Y SOLICITADO EN LA DEMANDA Y QUE DEBIERA SER TENIDO EN CUENTA A LA HORA DEL FALLO.

En los hechos de la demanda numeral dos (2) se aseguró por el togado el dr HERNAN DARIO DEVERA, que su prohijado procedía a orillarse sobre esta vía nacional, sin embargo, en interrogatorio rendido el pasado 25 de enero del corrido año el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO dio varias versiones, la primera de ella fue la que manifestó en el minuto 13:20 del segundo audio: *“íbamos en movimiento cuando de pronto track me arrollo y me arrastro más o menos 10 metros”*.

Por su parte en el minuto 35:08, al preguntarle sobre el informe de accidente de tránsito, poniéndole de presente la hipótesis establecida en el mismo por el agente de tránsito: *estacionarse en la mitad del carril sobre una vía nacional, ¿manifieste al despacho porque realizó esta imprudencia al manejar?* Respondió: *de ninguna manera porque él me pego*

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

fue con la parte trasera izquierda de la moto y la derecha de él. Al juez hacerle objeción a su respuesta por no contestar lo preguntado; manifestó: *de ninguna manera yo estaba estacionado, pero iba en movimiento.* Su señorita, con el respeto que me merece esta sala, o es una cosa o es la otra, si se tiene claro la ocurrencia de los hechos, no habría lugar a tal manifestación por parte del interrogado el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO.



Igualmente, en el minuto 38:59 manifestó: *la vía es muy angosta, no tiene verja, no hay bahía, no hay nada en ese lugar, es decir no hay donde parar, yo estaba a UN METRO de la línea blanca iba en movimiento cuando track me golpeo.* Se puede deducir su señoría que al manifestar el señor HUGO ALBERTO que iba a un metro de la línea blanca, este se detuvo en la parte central de su carril, evidentemente siendo una falta al deber objetivo de cuidado que debe tener todo individuo en una vía, al conducir, hecho que se puede comprobar con lo expresado en el minuto 41:12, al responder a la pregunta: *su intención no era parar sobre la línea blanca a la derecha, sino girar a la izquierda y cruzar la doble línea, para recoger a su hija?* RESPONDIO: si, mi intención era si podía, girar a la parte izquierda.

Por otro lado, expresó el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO: *"tenía prendida la direccional izquierda y uno mira si puede o no hacer el giro"*, recuérdese al Despacho que es un giro o cruce prohibido por ser una vía nacional de doble línea amarilla, la expresión *"uno mira por el espejo si puede hacer el giro"*, deduce su señoría que el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO **SI** detuvo su marcha de manera sorpresiva e imprevista en la mitad de la vía (a un metro de la línea blanca) para hacer su giro a la izquierda y poder entrar al otro carril donde se encontraba su hija esperándolo, hallándole la razón al informe de Accidente de tránsito a la hipótesis *"estacionarse en la mitad del carril"* y partiendo en este sentido de plano la responsabilidad lo que equivale a determinar un 50% de culpa por parte del señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO.

- ✓ COMO SEGUNDO ASPECTO, LA FALTA DE EXPERIENCIA POR PARTE DEL SEÑOR HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO EN LA CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETA EN VÍAS NACIONALES.

Se tienen que el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO según certificado del RUNT adjunto como prueba dentro del presente proceso, solo tienen licencia de conducción categoría A2 desde el 09 de febrero del 2017 solo un mes y 25 días antes del accidente, que concuerda con lo manifestado en el minuto 30:44 al expresar que transportaba a su hija desde febrero de ese año 2017 que ella entro a sexto grado.

Circunstancia esta que permite, deducir su falta de pericia al momento de presentarse cualquier obstáculo e imprevisto, al ejercer la actividad peligrosa de conducción que se juzga en este proceso, y lo que lo llevó a cometer las infracciones de tránsito de parquear sobre la mitad de la vía, (*yo estaba a UN METRO de la línea blanca iba en movimiento*) recuérdese que esto fue lo que él mismo expreso en sus declaraciones.

- ✓ TERCER ASPECTO: VIOLACIÓN A LAS NORMAS NACIONALES DE TRÁNSITO.

Las normas violadas del código nacional de tránsito por el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO son el **ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.** *Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. En vías principales.*

ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN: *El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.*

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

PARÁGRAFO. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

(subrayado y negrilla nuestra)

Olvida el Despacho Judicial de primera instancia que las normas de tránsito regulan la circulación en la vía pública y previenen así los accidentes de tránsito brindando información a los diversos actores que circulan en la calle. Todos deben respetar y cumplir **las normas de tránsito**, ya sean peatones, ciclistas, motociclistas o automovilistas, porque de otra forma aumentan los riesgos de sufrir un accidente, así como sus consecuencias fatales.

Ese incumplimiento de la normatividad es causal y por ende agravante en los accidentes de tránsito, no tanto porque las normas no existan, pues ellas están y se conocen. Los conductores no las conocen desde el punto de vista legal, pero sí desde el concepto práctico.

No cumplir la norma tiene implícito un significado que trasciende el ámbito de lo social y por tal su responsabilidad y culpa al no acatarlas.

Tratándose de actividades peligrosas (el ejercicio de conducción lo es) el artículo 2356 del CC que implica la presunción de culpa y exclusión de responsabilidad en cabeza del demandado no se puede eximir demostrando prudencia y cuidado. Ya no le corresponde probar la culpa del demandado sino el desarrollo de la actividad peligrosa, el daño y el nexo causal entre estos, eventos que no ocurrieron con certeza, sino se presumieron por parte del Despacho.

Al demandado le corresponde probar con el ánimo de librarse de la responsabilidad una causa extraña, una fuerza mayor o un caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o el hecho exclusivo de un tercero, que en este caso en concreto no solo es evidente, sino que se logró poner de presente al juez, por la imprudencia del motociclista al detener su marcha a un metro de la línea blanca que señaliza la vía sobre una vía nacional y angosta de alta circulación, demostrando así que si se logra probar solo la culpa del conductor de la moto, contrario a lo expresado por el despacho judicial en trámite de primera instancia.

Que si bien expresa la Juez del Despacho Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga como **TESIS: la concurrencia de culpas**; no se entiende, ni se explica por este Despacho, las razones que dieron lugar para decidir el porcentaje de cada uno de los agentes, siendo necesario como primera medida partir, por deducir que estaríamos frente a un 50% en proporciones iguales para cada uno de ellos.

Son estas las razones, que impulsan a solicitar al Honorable Tribunal se analicen cada uno de los aspectos brindados como eximentes de responsabilidad el actuar diligente y preventivo del conductor del vehículo de placas XVO – 440 dentro del siniestro ocurrido el 05 de abril del 2.017 y se modifique y revoque decisión de primera instancia, generando un fallo favorable para los aquí demandado.

Por su parte, no fue puesto en conocimiento, ni se evidencio por parte del Despacho cuales fueron las normas violadas por el conductor del vehículo de placas XVO – 440, lo que en este aspecto sería una atenuante para disminuir la presunta responsabilidad del mismo frente a los hechos del 05 de abril del 2.017.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



- ✓ CUARTO ASPECTO: PRIMERAS VERSIONES DE LOS HECHOS RENDIDA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE POR PARTE DE LA VÍCTIMA EL SEÑOR HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO.

Es de resaltar, las declaraciones dadas por el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO ante el centro hospitalario clínica Piedecuesta y ante la fiscalía General de la Nación; tomadas estas como primeras versiones de los hechos y que obran como prueba en el expediente, en las cuales ratifica su actuar engañoso y faltando al deber ético que se le atribuye a toda persona, así como actuar ilegal al desempeñar una actividad peligrosa como ha sido cataloga la conducción y que se evidencia en su imprudencia y falta de deber objetivo y cuidado al detener su marcha en la mitad de la vía (***yo estaba a UN METRO de la línea blanca iba en movimiento***) para hacer un giro prohibido en doble línea amarilla sobre vía nacional. Siendo esta la causal única para la ocurrencia de los hechos que nos traen al presente tramite y que deben ser valorados por esta instancia para determinar, uno la culpabilidad o no del conductor de vehículo de servicio público y dos el porcentaje de responsabilidad por el conductor de la motocicleta frente al resultado final (siniestro), para en estos términos solicitar al honorable magistrado revocar sentencia de primera instancia.

- ✓ QUINTO ASPECTO: ACTIVIDAD FÍSICA DIARIA DEL ACCIONANTE DIRECTO.

Téngase en cuenta por el Despacho que el señor HUGO ALBERTO MURILLO MURILLO practica su actividad de agricultor desde niño ya que sus padres fueron agricultores también, llegando a guadañar hasta ocho (8) horas mínimas diarias, de donde se puede desprender que su dolencia en la espalda (que no fueron probadas) no proviene de las lesiones que se le pudieran ocasionar en accidente de tránsito, aquí debatido las cuales fueron en hombro derecho y pie izquierdo, sino a su labor y actividad física que practica a diario como agricultor, siendo este un atenuante para su enfermedad, pero no para ser considerada como valoración para establecer un porcentaje de responsabilidad, solicitando el honorable Tribunal revocar fallo de primera instancia en consideración a lo aquí expresado.

- ✓ SEXTO ASPECTO: EXCEPCIONES PROPUESTAS:

Así mismo me permito ratificar las excepciones propuestas como lo es CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, esta excepción evidencia que no existe nexos causal, teniendo en cuenta que al conductor de vehículo de placas XVO – 440 NO se le puede atribuir la responsabilidad en el hecho que genero EL ACCIDENTE. Que no siempre la presencia de acciones realizadas por parte de un operador tiene como consecuencia la realización de un daño, uno de los elementos fundamentales está dado por el nexos causal; que debe haber un enlace entre la conducta desplegada por el agente y el daño sufrido por la víctima, de tal forma que este último sea consecuencia exclusiva y necesaria de la primera, motivo por el cual la conducta del conductor del vehículo, en ningún momento origina o causa este daño, máxime si se tiene en cuenta otros aspectos a tener en cuenta por parte de la motocicleta como lo son; estacionarse en lugar prohibido, girar en cruce o intersección prohibida, frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro, imprudencia por exceso de velocidad, falta de utilización de medios de seguridad en debida forma, ya que no portaba chaleco reflector, entre otros factores ya expresados.

En estos términos su señoría me ratifico en solicitar, la improcedencia de la presente acción judicial y por ende reiterar mi negación a las pretensiones aquí impetradas, máxime cuando lo que se denota es un querer de enriquecimiento frente a unos hechos que no pueden ser

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papayal, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731

endilgados al conductor del vehículo, ni mucho menos a la empresa afiliadora LUSITANIA S.A.



Igualmente expreso el juez en sentencia del 23 de junio del corrido año, que las actividades peligrosas concurrentes la normatividad es el artículo 2356 CC, PRESUNCIÓN DE CULPAS. Que según Sentencia SC 2107 DEL 12 DE JUNIO DEL 2018 se pregono "... La graduación de culpas en presencia de actividades peligrosas concurrentes impone al juez el deber de examinar a plenitud la conducta de la víctima para verificar la incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno o de otro". Solicitando en estos términos de no ser escuchadas nuestros reparos se planteen las condenas impuestas de acuerdo a la graduación de la culpa que como es evidente está porcentuada en mayor responsabilidad por la conducta del motociclista, siendo necesario disminuir sus valores.

- ✓ SÉPTIMO ASPECTO: COBERTURA TOTAL DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO NO 96-30-101000313, EXPEDIDA POR ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO CON VIGENCIA DEL 14 DE JUNIO DEL 2.016 AL 14 DE JUNIO DEL 2.017.

Se recuerda al despacho que, en caso de ser escuchadas las pretensiones de la demanda se tenga en cuenta la póliza de responsabilidad civil extracontractual que reposan en el expediente, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, quien actúa como llamante en garantía por parte de cada uno de los demandados, como garantes que cobijaba al vehículo involucrado y la cual deberá en estos términos responder HASTA LA TOTALIDAD DEL VALOR ASEGURADO, salvaguardando los intereses y bienes de la empresa LUSITANIA, contrario a lo que ordenó el Despacho en trámite de primera instancia.

Nada indica el hecho de que Seguros del Estado no actúe como parte demandante como eximente de responsabilidad para no responder por la totalidad del valor asegurado, que justamente es el fin de la figura LLAMAMIENTO EN GARANTIA, para que obre como garante de esos perjuicios por los que se obligare a responder en determinado trámite por una responsabilidad evidente del asegurado.

El llamamiento en **garantía** corresponde a una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a **llamante** y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio sé que llegare a probar.

Que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de vehículo de servicio público No 96-30-101000313, expedida por aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con vigencia del 14 de junio del 2.016 al 14 de junio del 2.017 y garante en el proceso de la referencia cuanta con las siguientes coberturas:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRÁFICO VIAL EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	
CONDICIONES GENERALES	
SEGURO DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURO, ASÍ COMO LA PRIMERA PÁGINA EN OBTENDIENDO A LAS CONDICIONES QUE EN TANTO QUE VIO REGISTRADO CON RESPECTO, LOS REBIBOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LOS DATOS Y CONDICIONES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:	
1. ASISTENTE	
CON DOMICILIO QUE SEA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SERVICIOS QUE SEAN DEBIDOS EN LA CATEGORÍA 3.	
1. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	
1.1.1. DAÑOS A BIENES MATERIALES	
1.1.2. DAÑOS A BIENES MÓBILES	
1.1.3. DAÑOS A BIENES INMUEBLES	
1.1.4. DAÑOS A BIENES PERSONALES	
1.1.5. DAÑOS A BIENES CULTURALES	
1.1.6. DAÑOS A BIENES AMBIENTALES	
1.1.7. DAÑOS A BIENES ANIMALES	
1.1.8. DAÑOS A BIENES VEGETALES	
1.1.9. DAÑOS A BIENES HISTÓRICOS	
1.1.10. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PÚBLICO	
1.1.11. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PARTICULAR	
1.1.12. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SOCIAL	
1.1.13. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS COMUNITARIO	
1.1.14. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS NACIONAL	
1.1.15. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS INTERNACIONAL	
1.1.16. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS UNIVERSAL	
1.1.17. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS HUMANO	
1.1.18. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CÓSMICO	
1.1.19. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIVINO	
1.1.20. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SAGRADO	
1.1.21. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SACERDOTAL	
1.1.22. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS ECLESIASTICO	
1.1.23. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS MONASTICO	
1.1.24. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CONGREGACIONAL	
1.1.25. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PAROQUIAL	
1.1.26. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIOCESANO	
1.1.27. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS EPISCOPAL	
1.1.28. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PONTIFICIO	
1.1.29. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS VATICANO	
1.1.30. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS UNIVERSAL	
1.1.31. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS HUMANO	
1.1.32. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CÓSMICO	
1.1.33. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIVINO	
1.1.34. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SAGRADO	
1.1.35. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SACERDOTAL	
1.1.36. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS ECLESIASTICO	
1.1.37. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS MONASTICO	
1.1.38. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CONGREGACIONAL	
1.1.39. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PAROQUIAL	
1.1.40. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIOCESANO	
1.1.41. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS EPISCOPAL	
1.1.42. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PONTIFICIO	
1.1.43. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS VATICANO	
1.1.44. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS UNIVERSAL	
1.1.45. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS HUMANO	
1.1.46. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CÓSMICO	
1.1.47. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIVINO	
1.1.48. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SAGRADO	
1.1.49. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SACERDOTAL	
1.1.50. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS ECLESIASTICO	
1.1.51. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS MONASTICO	
1.1.52. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CONGREGACIONAL	
1.1.53. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PAROQUIAL	
1.1.54. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIOCESANO	
1.1.55. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS EPISCOPAL	
1.1.56. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PONTIFICIO	
1.1.57. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS VATICANO	
1.1.58. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS UNIVERSAL	
1.1.59. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS HUMANO	
1.1.60. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CÓSMICO	
1.1.61. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIVINO	
1.1.62. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SAGRADO	
1.1.63. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SACERDOTAL	
1.1.64. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS ECLESIASTICO	
1.1.65. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS MONASTICO	
1.1.66. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CONGREGACIONAL	
1.1.67. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PAROQUIAL	
1.1.68. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIOCESANO	
1.1.69. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS EPISCOPAL	
1.1.70. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PONTIFICIO	
1.1.71. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS VATICANO	
1.1.72. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS UNIVERSAL	
1.1.73. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS HUMANO	
1.1.74. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CÓSMICO	
1.1.75. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIVINO	
1.1.76. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SAGRADO	
1.1.77. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SACERDOTAL	
1.1.78. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS ECLESIASTICO	
1.1.79. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS MONASTICO	
1.1.80. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CONGREGACIONAL	
1.1.81. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PAROQUIAL	
1.1.82. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIOCESANO	
1.1.83. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS EPISCOPAL	
1.1.84. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PONTIFICIO	
1.1.85. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS VATICANO	
1.1.86. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS UNIVERSAL	
1.1.87. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS HUMANO	
1.1.88. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CÓSMICO	
1.1.89. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIVINO	
1.1.90. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SAGRADO	
1.1.91. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS SACERDOTAL	
1.1.92. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS ECLESIASTICO	
1.1.93. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS MONASTICO	
1.1.94. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS CONGREGACIONAL	
1.1.95. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PAROQUIAL	
1.1.96. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS DIOCESANO	
1.1.97. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS EPISCOPAL	
1.1.98. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS PONTIFICIO	
1.1.99. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS VATICANO	
1.1.100. DAÑOS A BIENES DE INTERÉS UNIVERSAL	

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

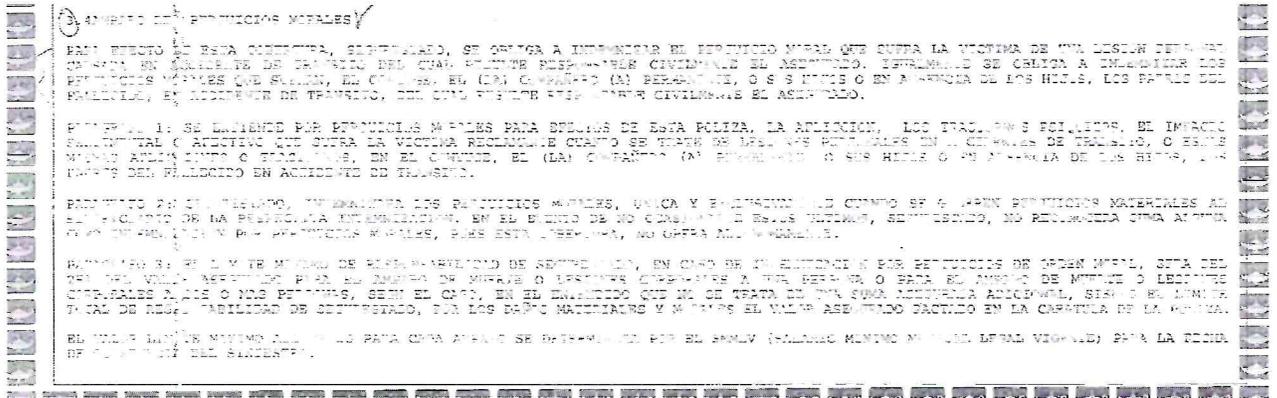
Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papaya, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731



Como se puede evidenciar los perjuicios morales se encuentran dentro de la cobertura de la póliza, la cual cubre no solo los perjuicios morales que sufra la víctima sino su cónyuge, compañero permanente o sus hijos, siendo necesario al honorable Tribunal realizar la debida corrección al respecto en el entendido que debe ser la aseguradora llamada en garantía la que asuma tal indemnización, siendo necesario REVOCAR lo ordenado en trámite de primera instancia.



En cuanto a la obligación que se pueda desprender por concepto de pago de costas procesales, se hace necesario hacer la solicitud al Despacho que en caso de ser procedentes en trámite de primera instancia y se dicten en segunda instancia, se solicita respetuosamente realizar aclaración, en el entendido que dicho valor debe ser cubierto o pagado en proporciones iguales por las partes demandadas: cuatro (4), esto es conductor, propietario, empresa transportadora y llamante en garantía, para que cada una de estas asuma el pago de las mismas en proporciones iguales. Lo anterior teniendo en cuenta que las costas no son una obligación solidaria y, por tanto, a cada parte le corresponde la proporción según el número de los demandados condenados.

Se solicita igualmente al Honorable Tribunal, se aclare y se conmine a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, a realizar el pago directo a orden del Despacho Judicial y no como reembolso, ya que la Empresa LUSITANIA no cuenta con liquidez para asumir y pagar determinado valor, ni siquiera sabiendo que será reembolsados por esta. Que la solicitud va enmarcada en el principio de la inmediatas y con miras de evitar trámites para todas las partes.

Su señoría, ruego de no ser tenida en cuenta nuestra sustentación y sea la parte demandada obligada el pago de alguna indemnización en el presente tramite, se especifique el valor que debiera pagar cada una de las partes demandadas con el fin lograr de manera inmediata el pago de dichas sumas a orden del Despacho judicial y evitar trámites judiciales posteriores.

Sin otro particular,


DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO
 T.P. 151.419 del C.S. de la J.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

Calle 23 No. 15 - 31 Tel.: 642 00 77 - Fax.: 633 97 12 - Bucaramanga - Email: lusitania.sa@gmail.com

PASAJES: Terminal de Transportes Módulo 4 - Ofic. 704 - Km. 2 Vía Girón - Tels: 637 77 11 - 637 78 29 - Bucaramanga

AGENCIAS: Barrancabermeja, Sabana de Torres, San Alberto, San Rafael, El Carmen, San Martín, Cimitarra, Papaya, Rionegro, Playón, Cabrera, Puerto Wilches, San Pablo (S.B.), Tona, La Corcova, Girón. - AGENCIA QUEBRADASECA: Avenida Quebrada Seca No. 19-29 Tel: 670 02 94 Cel: 316 7433731